



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

SUMILLA: "(...) la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes (...)".

Lima, 5 de enero de 2024.

VISTO en sesión del cinco de enero de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2451/2022.TCE** sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **SERVICIOS GENERALES ALL MASTER S.R.L. - SEGALMAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20601406358)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 008-2021-SEDA AYACUCHO/CS, efectuada por SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A., para la contratación del "*Servicio de Limpieza Integral para Seda Ayacucho*"; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (SEACE)¹, el 22 de octubre de 2021, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A., en adelante **la Entidad**, convocó el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 008-2021-SEDA AYACUCHO/CS, para la contratación del "*Servicio de Limpieza Integral para Seda Ayacucho*", con un valor estimado ascendente a S/ 120,982.50 (ciento veinte mil novecientos ochenta y dos con 50/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

El 3 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas de manera electrónica y, el 4 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro a la empresa **SERVICIOS GENERALES ALL MASTER S.R.L. – SEGALMAS S.R.L.**, en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de S/ 98,900.16 (noventa y ocho mil novecientos con 16/100 soles), que corresponde al monto de su oferta.

¹ Documento obrante a folio 302 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

2. Mediante *formulario de aplicación de sanción-Entidad/Tercero*², presentado el 12 de abril de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en el causal de infracción administrativa, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

Para sustentar su denuncia adjuntó, entre otros documentos, el Informe Técnico N° 004-2022-SEDA AYACUCHO-ALE/CAS³ del 7 de marzo de 2022, a través del cual señala lo siguiente:

- Mediante Carta N° 0184-2021/SEGALMAS, presentada el 24 de noviembre de 2021, el Adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- A través de la Carta N° 21-2021-SEDA AYACUCHO-GAF/DL/PPC del 26 de noviembre de 2021, el departamento de Logística remitió las observaciones de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar.
- Mediante la Carta N° 0192-2021-SEGALMAS del 30 de noviembre de 2021, el Adjudicatario remitió la subsanación de los documentos para la suscripción del contrato.
- A través de la Carta N° 027-2021-SEDA AACUCHO-GAF/DL/PPC y el Informe N° 130-2021-SEDA AYACUCHO-GAF/DL del 2 de diciembre de 2021, el jefe del Departamento de Logística comunicó al Adjudicatario la pérdida de la buena pro, por causa imputable a aquel, en aplicación del literal c) del artículo 141 del Reglamento, al no haber cumplido con subsanar la documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.
- Solicita el uso de la palabra.

² Documento obrante a folios 1 al 4 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 12 al 17 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

3. A través del Decreto del 12 de setiembre de 2023⁴, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato en el marco del procedimiento de selección, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

En tal sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

4. Mediante Decreto del 5 de octubre de 2023⁵, tras verificarse que el Adjudicatario no cumplió con presentar descargos a las imputaciones formuladas en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 6 del mismo mes y año.
5. A través del escrito s/n⁶, presentado el 2 de noviembre de 2023, en la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario, presentó sus descargos y señaló lo siguiente:
- i) A través de la Carta N° 0192-2021-SEGALMAS del 30 de noviembre de 2021, su representada remitió la subsanación de los documentos e indicó en el último párrafo que subsanó lo requerido por la Entidad.
 - ii) Le causa extrañeza la remisión de la carta con la pérdida de la buena pro.
 - iii) Solicita no sancionar a su representada pues está acreditado que cumplieron con lo requerido por la Entidad.
6. Mediante Decreto⁷ del 2 de noviembre de 2023, se dejó a consideración de la Sala, los descargos presentados de manera extemporánea por el Adjudicatario.

⁴ Documento obrante a folios 379 al 384 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado al Adjudicatario, el 15 de setiembre de 2023, a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

⁵ Según Toma Razón Electrónico.

⁶ Según Toma Razón Electrónico.

⁷ Según Toma Razón Electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

7. A través del Decreto⁸ del 13 de noviembre de 2023, se programó audiencia pública para el 22 de noviembre de 2023, a las 14:00 horas.
8. Mediante escrito s/n⁹, presentado el 21 de noviembre de 2023 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario acreditó a su abogado para la audiencia pública.
9. El 22 de noviembre de 2023¹⁰, se llevó a cabo la audiencia pública programada, con la asistencia del abogado del Adjudicatario.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario, incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; normativa vigente al momento de ocurridos los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece como infracción la siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.”

[El subrayado es agregado].

Tal como se puede apreciar, la infracción en comentario regula dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho

⁸ Según Toma Razón Electrónico.

⁹ Según Toma Razón Electrónico.

¹⁰ Según Toma Razón Electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00053-2024-TCE-S1

imputado corresponde a incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato.

3. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: **i)** que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección y, **ii)** que dicha actitud no tenga justificación.
4. En relación con el primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del mismo. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.
5. Es así como, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual *“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
6. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato está previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar, que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo con las exigencias establecidas en las normas antes glosadas.

7. En ese sentido, el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la no realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente.
8. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
9. Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación; mientras que, en el caso de las adjudicaciones

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00053-2024-TCE-S1

simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación o concurso públicos, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de su notificación.

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

10. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
11. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurren circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad, o; **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción.

12. En ese orden de ideas, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde determinar el plazo con el que aquel contaba para suscribir el contrato, mecanismo bajo el cual se perfeccionaría la relación contractual en el presente caso, acorde a lo establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases.
13. Sobre el particular, fluye de los antecedentes administrativos, que el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario tuvo lugar el **4 de noviembre de 2021** [según la información consignada en el SEACE].

Ahora bien, dado que el procedimiento de selección fue una adjudicación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

simplificada y existió pluralidad de postores, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, es decir, quedó consentida el **11 de noviembre de 2021**.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento, dicho consentimiento se registró en el SEACE el **12 de noviembre de 2021**, esto es, al día hábil siguiente de ocurrido.

14. Así, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases integradas para perfeccionar la relación contractual, plazo computado a partir del día siguiente del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el cual vencía el **24 de noviembre de 2021**, y a los dos (2) días hábiles siguientes como máximo – de no mediar observación alguna – debía perfeccionarse el contrato, es decir, a más tardar el **26 de noviembre de 2021**.
15. Conforme a lo expuesto, el Adjudicatario, tenía plazo para presentar los documentos hasta el **24 de noviembre de 2021**.
16. Ante ello, fluye de los antecedentes administrativos que mediante Informe Técnico Legal N° 004-2022-SEDA AYACUCHO-ALE/CAS del 7 de marzo de 2022¹¹, la Entidad informó que mediante Carta N° 184-2021/SEGALMAS¹² del 24 de noviembre de 2021 (dentro del plazo con el que contaba para la presentación de los documentos), el Adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, mediante Carta N° 024-2021-SEDA AYACUCHO-GAF/DL/PPC¹³ del 26 de noviembre de 2021, la Entidad observó la documentación presentada y le concedió el plazo de dos (2) días hábiles para subsanar lo requerido.

Cabe precisar que las observaciones formuladas por la Entidad consistían en lo siguiente:

¹¹ Documento obrante a folios 12 al 17 del expediente administrativo.

¹² Documento obrante a folios 87 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante a folios 70 y 71 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
Ayacucho, 26 de noviembre del 2024.

CARTA N°024-2021-SEDA AYACUCHO-GAF/DL/PPC.

Señores:
SERVICIOS GENERALES ALL MASTER S.R.L. - SEGALMAS S.R.L.
JR. PAUCARTAMBO - Nro: 157 - COOPERATIVA V 27 DE ABRIL - ATE-LIMA

Asunto : Observaciones a documentos presentados para perfeccionamiento de contrato.

Referencia : a) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2021 SEDA AYACUCHO/CS
b) INFORME N° 096-2021-SEDA AYACUCHO-GAF-DL/ESPEJEC/JMC
c) INFORME N° 0247-2021-SEDA AYACUCHO-GAF-DL/SG/SG
d) Carta 184-2021/SEGALMAS.

Me dirijo a usted, respecto al documento de referencia d) recepcionado por oficina de mesa de partes virtual con registro N° 2021-005086-01 de fecha 24.11.2021, documentos para el perfeccionamiento del contrato, que comprende la contratación de servicios de limpieza integral SEDA AYACUCHO.

De la revisión a los documentos para el perfeccionamiento del contrato se advierte lo siguiente:

- No adjunta propuesta del personal para el servicio de fumigación y desinfección de todos los ambientes SEDA AYACUCHO (01 operario Capacitado en desinfección, desratización) (numeral 5.6.2 del TDR)
- No presenta declaración jurada de estar calificado y capacitado en uso de materiales para fumigación y desratización (numeral 5.6.2 del TDR)
- No especifica marca de raticida preferible con características anticoagulantes (Numeral 5.1.5 del TDR)
- No presenta el plan de trabajo de acuerdo a los términos de referencia de las presentes bases administrativas integradas (numeral 5.2 del TDR).
- Deberá adjuntar copia de documento nacional de identidad (DNI) más legible del Representante Legal.
- En el documento presentado página n°08 está indicando otro procedimiento de selección por lo que deberá corregir (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2021 SEDA AYACUCHO/CS)
- Se advierte que, en la estructura de costos, no indica la Bonificación Extraordinaria por Gratificación (9%) Ley 30334; lo que va en desmedro de la remuneración del trabajador e incumplimiento a los Términos de Referencia.
- En la estructura de Costos, deberá detallar claramente el costo de lo siguiente:

Local Central: Jr. Manco Cápac N° 342 - Ayacucho / Huamanga Central Telefónica: 066 316018
Sucursal Huancayo: Jr. Julio C. Tello N° 153. Telefónica: 066 322588
www.sedayacucho.pe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

04300071

SEDA AYACUCHO
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.
Llevamos vida a tu Agua

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC:20143079075

a. **EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.**
Marca, cantidad, precio y comprobante de pago o contrato de alquiler. De todos los equipos y herramientas requeridos (el total determinado, deberá formar parte de la estructura de costos)

b. **MATERIALES INSUMOS E IMPLEMENTOS**
Marca, cantidad precio y comprobante de pago. De todos los materiales, insumos e implementos solicitados mensualmente. (El total determinado, deberá formar parte de la estructura de costos)

Para garantizar el cumplimiento de su propuesta se le solicita determinar en forma clara y detallada los elementos que constituyen su propuesta económica. En la estructura de costos.

Por lo que, en aplicación del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se le otorga el plazo máximo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar por mesa de partes de SEDA AYACUCHO, o la que haga sus veces, sito en Jr. Manco Cápac N° 342 Ayacucho- Huamanga en el horario de 7:45 am. A 12:45 m y 02:00 pm a 04:00 pm, a fin de subsanar lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente:

C/O
Ardivio

**SERVICIO AGUAS POTABLES Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.**
SEDA AYACUCHO

TCE TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
TEL: 066 316918

Local Central: Jr. Manco Cápac N° 342 - Ayacucho / Huamanga Central Telefónica: 066 316918
Sicoursal Huanta: Jr. Julio C. Tello N° 155, Teléfono: 066 322568
www.sedaayacucho.pe

17. Al respecto, la Entidad refirió que, a través de la Carta N° 192-2021-SEGALMAS¹⁴ del 30 de noviembre de 2021, el Adjudicatario presentó la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, mediante Carta N° 027-2021-SEDA AYACUCHO-GAF/DL/PPC del 2 de diciembre de 2021¹⁵, notificada al Adjudicatario por correo electrónico en la misma fecha¹⁶, la Entidad comunicó a aquel la pérdida automática de la buena pro, al no haber cumplido con subsanar las observaciones respecto de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.

Para mejor ilustración, se reproduce la mencionada carta:

¹⁴ Documento obrante a folios 33 del archivo PDF.

¹⁵ Documento obrante a folios 172 al 175 del archivo PDF.

¹⁶ Documento obrante a folios 184 del archivo PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

048572

 **SEDA AYACUCHO**
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.
Limamos vida a tu hogar

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC:20143079075

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
Ayacucho, 02 de diciembre del 2021.

CARTA N°027-2021-SEDA AYACUCHO-GAF/DL/PPC
Señor:
SERVICIOS GENERALES ALL MASTER S.R.L. - SEGALMAS S.R.L.
JR. PAUCARTAMBO - Nro. 157 - COOPERATIVA V.27 DE ABRIL - ATE-LIMA
141 RUCOE

Asunto : COMUNICA PERDIDA DE BUENA PRO

Referencia : a) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2021 SEDA AYACUCHO/CS
b) INFORME N° 257-2021-SEDA AYACUCHO-GAF-DLSSG/SG
c) Carta 192-2021/SEGALMAS.
d) CARTA N°024-2021-SEDA AYACUCHO-GAF/DL/PPC

Me dirijo a usted, respecto al documento de referencia c), subsección de documentos para fines perfeccionamiento de contrato.

De la revisión a los documento recepcionados mediante mesa de partes de SEDA AYACUCHO con número de registro 2021-005186-01 su representada, no cumplió, con la presentación de los siguientes documentos según se detalla:

- No detalla cantidad, precio, comprobante de pago o alquiler de EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.
- No detalla cantidad, precio y comprobante de pago de MATERIALES INSUMOS E IMPLEMENTOS.

En los TDR, se determinan claramente los EQUIPOS Y MATERIALES, con los que deberá contar la prestación del servicio.

Así mismo se establece en los TDR. LOS MATERIALES E INSUMOS, mensuales con los que el contratista realizara el servicio de limpieza en las instalaciones de SEDA AYACUCHO.

Por lo que, en aplicación al numeral c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N°344-2018 -EF, se le comunica perdida de buena Pro por causa imputable al postor.

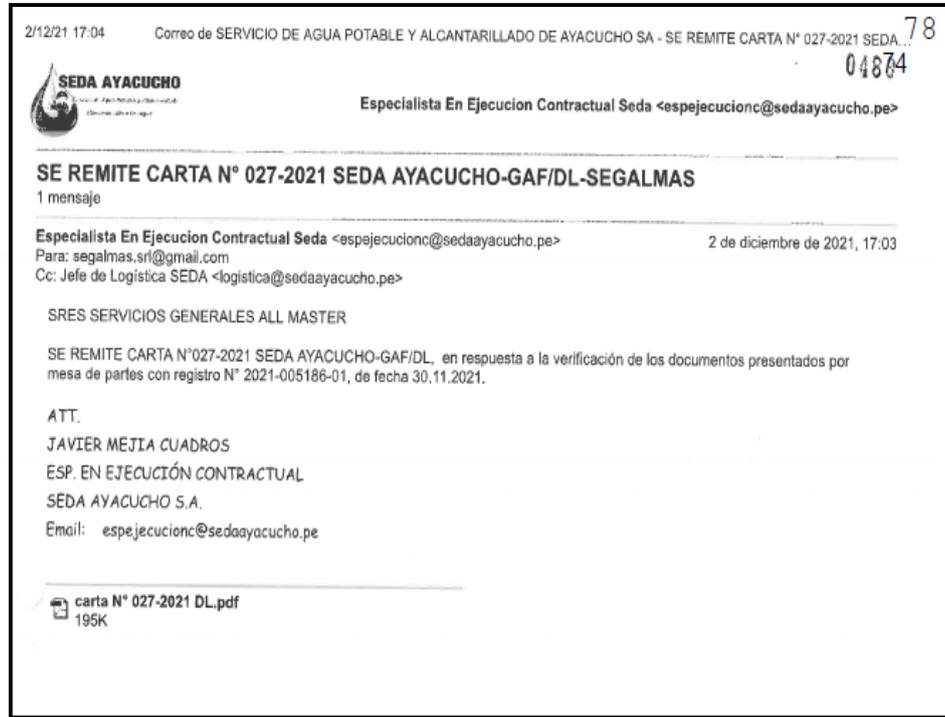


C/c
Adjunto:

Local Central: J. Manco Cápac N° 342 - Ayacucho / Huamanga Central Telefónica: 066 316518
Suzursal Huanta: J. Julio C. Tello N° 155. Teléfono: 066 322566
www.sedayacucho.pe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1



Ante estas circunstancias, la pérdida de la buena pro fue registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el **3 de diciembre de 2021**.

18. En este punto, cabe traer a colación los descargos presentados por el Adjudicatario quien ha indicado, principalmente, que cumplió con subsanar lo requerido por la Entidad.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a las bases del procedimiento de selección para el perfeccionamiento del contrato, se requirió lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁷ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.
- i) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso), considerando el modelo del Anexo N° 4.
- j) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.
- k) Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.

Siendo así, de la reproducción del Anexo N° 4 - Estructura de costos - se aprecia que, según el referido formato, respecto de los equipos y herramientas, materiales, insumos e implementos de limpieza, el citado Anexo debía contener la siguiente información:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.

Alqpr0rCACo0v Lm0PazroC6D6 n° 000-2024-GrD6 6rA0rCm0/CS

ANEXO N° 4 Estructura de costos

ESTRUCTURA DE COSTOS	
SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA SEDA AYACUCHO	
CONCEPTO	OPERARIO DE LIMPIEZA
	8 HORAS
A.1 Salario Básico (RMV)	
A.2 Asignación Familiar (10% RMV) Ley N° 25129	
(A) TOTAL DE REMUNERACIÓN BRUTA (S/.)	
B. BENEFICIOS SOCIALES	
B.1 Gratificaciones (16.67% * A)	
B.2 Bonificación Extraordinaria por Gratificación (9% * B.1)	
B.3 Vacaciones (8.33% * A)	
B.4 CTS (0.72% * A)	
(B) TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES	
SUB TOTAL DE REMUNERACION DEL TRABAJADOR (1 + 2)	
C. LEYES SOCIALES	
C.1 Salud 9% (A+B.3)*9%	
C.2 SCTR Pensión y Salud A*(Salud 1.24% + A*(ONP 0.75%))	
C.3 Seguro Vida Ley A * (0.25%)	
(C) TOTAL LEYES SOCIALES	
SUB TOTAL REMUNERACIONES LABORALES (1 + 2 + 3)	
TOTAL REMUNERACION TRABAJADOR (MENSUAL) (1 + 2 + 3 + 4)	
D. COSTOS INDIRECTOS	
D.1 Gastos en Uniformes	
D.2 Gastos en Equipos y herramientas	
D.3 Gastos en Implemento y equipos de seguridad	
D.4 Gasto en Materiales, Insumos e Implementos de limpieza	
D.5 Otros Gastos (Desinfección, Desinsectación y Desratización)	
TOTAL DE COSTOS	
Gastos Generales	
Utilidad	
VALOR VENTA DEL SERVICIO	
IGV 18%	
TOTAL COSTO UNITARIO (S/)	
CANTIDAD DE PUESTOS	
MONTO TOTAL MENSUAL	
PLAZO DE EJECUCIÓN EN MESES	
VALOR ESTIMADO POR TRABAJADOR S/.	
VALOR TOTAL DE 24 MESES	

- Presentación para firma de contrato
- Respetar estrictamente lo estipulado en el anexo 01.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

Conforme se aprecia, en el Anexo 4, **solo se requirió precisar los montos del gasto sin mayor detalle ni características y tampoco que debiera adjuntarse otros documentos.** Ello, se corrobora con lo citado en la parte inferior del referido Anexo donde se precisó lo siguiente:

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.
AljorónCACOrv SmbPzrreCADA n° 004-2024-SEDA ATACOrCm0/CS

Importante para la Entidad
Esta estructura de costos es referencial. En ese sentido la Entidad puede incluir puestos y otros conceptos en función a las características y condiciones del objeto materia de contratación.

Incluir o eliminar, según corresponde

Importante

- De conformidad con lo establecido en el Pronunciamiento N° 420-2019/OSCE-DGR "Si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos labores de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia".
- El postor ganador de la buena pro presenta la estructura de costos para el perfeccionamiento del contrato debiendo incluir todos los conceptos que incidan en la ejecución de la prestación.

Ahora bien, en los Términos de Referencia, respecto de los equipos y herramientas, así como en cuanto a los materiales, insumos e implementos de limpieza, se precisó lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

a) EQUIPOS Y HERRAMIENTAS:

Los Equipos y herramientas mínimos necesarios para el desarrollo del servicio asignado por EL CONTRATISTA debe mantenerse siempre en buenas condiciones o en todo caso reemplazarlos, los cuales se detallan a continuación:

Cantid	Unid Medida	Descripción
2	unidad	lustradora industrial como mínimo de 14"
1	unidad	Aspiradora industrial con capacidad mínima de 1000 wts
1	unidad	Escalera de tijera (material a indicar) como mínimo de 6 pasos
2	unidad	Extensión eléctrica (25 mts. como mínimo)
2	unidad	Letreros preventivos de plástico (piso mojado, encerado, no pasar, entre otros).

Los equipos e implementos destinados a la ejecución del servicio deberán estar operativos y deben tener una antigüedad máxima de dos (02) años, (acreditar para el perfeccionamiento de contrato).

b) EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y COLECTIVA:

Los EPP se deberán dotar de acuerdo a la naturaleza de los peligros a los que están expuestos los trabajadores según el Nivel de Riesgo de Exposición detallado en el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" de EL CONTRATISTA y lo declarado en la matriz de Identificación de Peligros y la Evaluación de Riesgos y Controles - IPERC del servicio, por lo que la siguiente relación de EPP es la mínima necesaria exigida a EL CONTRATISTA para el desarrollo del servicio. Cabe resaltar que, todo EPP debe mantenerse en buenas condiciones y en caso de deterioro o pérdida, deberán ser renovados inmediatamente, bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA.

IMPLEMENTOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	NORMAS
MASCARILLA QUIRURGICA 3 PLEGUES TIPO: II, IIR (01 diario)	NTP 239 200 2000 ASTM F2100, EN4683
MASCARILLA FACIAL REUTILIZABLE DE TELA. (Cada 02 meses)	lo establecido en la RM 135-2020-MINSA
PROTECTORES FACIAL DE PVC (cada 06 meses)	norma ANSI Z87.1-2003
Pantalón, polo y/o chaqueta (Cada 06 meses)	

Los Equipos de protección Personal (EPP) que el contratista posea, deberán estar normados, de acuerdo a las normas técnicas peruanas, o a falta de estas, con normas técnicas internacionales.

c) MATERIALES, INSUMOS E IMPLEMENTOS DE LIMPIEZA:

Los insumos y materiales a entregar de manera mensual, se debe tener presente que deberá emplearse de buena calidad que no dejen malos olores ni residuos nocivos para la salud. El postor adjudicado deberá detallar los materiales a utilizarse en el desarrollo del servicio, 05 días naturales posteriores al perfeccionamiento del contrato, fecha en la cual se iniciara actividades y se firmara Acta

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00053-2024-TCE-S1

de Inicio de Actividades; en dicha acta se indicara marca y procedencia. Debiendo estar autorizado su uso por el Organismo Internacional de la Salud y cumplir con las normas de protección ambiental.

4) **MATERIALES, INSUMOS E IMPLEMENTOS DE LIMPIEZA DE MANERA MENSUAL:**

MATERIALES E IMPLEMENTOS	CANTIDAD	UNID. MED.
Ambientador spray	5	Tubo
Silicona en spray	5	Tubo
Cera roja en pasta	1	Galón
Detergente	15	Kg
Ambientador de pisos	6	Glns
Pino desinfectante	6	Glns
Franela	6	Metros
Bolsas de basura 140 litros	200	Unidad
Bolsas de basura 75 litros	200	Unidad
Pastilla desinfectante de baño	10	Und.
Pastillas Deodorizantes	24	Und.
Limpia todo	4	Gln.
Alcohol de 70°	5	Gln.
Acido domestico	2	Litros
Lejia	6	Gln.
Papel higiénico institucional x 500 metros (doble hoja)	63	Unid.
Líquido Limpia vidrios	1	Gln.
Trapeador	4	Und.
Jabón líquido	2	Gln.
Escoba	3	Und.
Guantes de jete caña larga C-25	4	Par
Guantes de látex (Nitril) (Caja x 100 unidades)	1	Caja
Pulverizador de líquidos	4	Und.
Recogedor (trimestral)	2	Und.
Accesorio para limpiar vidrio con esponja absorbente (trimestral)	2	Und.
Isopo para baño (por única vez primer mes)	10	Und.
Desodorador de baño (trimestral)	4	Und.
Balde de 12 litros (trimestral)	2	Und.

La renovación del stock de materiales se realizará de manera mensual, remitiéndose al SEDA AYACUCHO con guía de remisión especificando el tipo de insumo, marca, unidad de medida y cantidad. Los materiales de limpieza deberán de ingresar en envases sellados y con las etiquetas donde se visualice la marca. Los materiales destinados a la ejecución del servicio deberán ser de calidad y deben tener marca registrada.

Tanto para los Equipos y Herramientas, como para los Materiales, Insumos e Implementos de Limpieza, la acreditación y verificación física de la operatividad de equipos, será a la fecha de inicio de actividades, 05 días posteriores al perfeccionamiento del contrato, el mismo que se acreditará con comprobante de pago o contrato de alquiler, de ser el caso, detallando las características técnicas para comprobar la antigüedad de los equipos y la calidad de los materiales,

Conforme se puede observar, en los términos de referencia reproducidos precedentemente, si bien, en el literal a) respecto de los equipos y herramientas se señaló que debían tener una antigüedad de dos (2) años que debía acreditarse para el perfeccionamiento del contrato y en el literal c), respecto del detalle de los materiales, igualmente debía presentarse en dicha oportunidad [no obstante que ello no fue indicado en la parte referida a los requisitos para dicho perfeccionamiento]; en la parte final de dichos Términos de Referencia se señaló que tanto para los “Equipos y herramientas” como para los “Materiales, insumos e implementos de limpieza”, la acreditación y verificación se haría a la fecha de inicio de actividades, cinco (5) días posteriores al perfeccionamiento del contrato, a través de comprobantes de pago o contrato de alquiler, de ser el caso, detallando las características técnicas para comprobar la antigüedad de los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

equipos y la calidad de los materiales, insumos e implementos de limpieza; apreciándose, en este extremo, una incongruencia en las propias bases, por cuanto, por un lado se señala que deberá acreditarse la antigüedad de los equipos a la formalización del contrato, mientras que por otro lado, que dicha acreditación al igual que los materiales de limpieza sería al inicio de las actividades. Adicionalmente, no se estableció como requisito para perfeccionar el contrato, la presentación de comprobantes de pago o contrato de alquiler, de ser el caso, tal como observó la Entidad a través de la Carta N° 024-2021-SEDA AYACUCHO-GAF/DL/PPC¹⁷ del 26 de noviembre de 2021, referida en el fundamento 16 precedente.

En ese sentido y, conforme a lo establecido en el Anexo 4, el Adjudicatario mediante Carta N° 192-2021-SEGALMAS¹⁸ del 30 de noviembre de 2021 (al subsanar los documentos) presentó en su estructura de costos, respecto a los “Equipos y herramientas” y a los “Materiales, insumos e implementos de limpieza”, lo siguiente:

¹⁷ Documento obrante a folios 70 y 71 del expediente administrativo.

¹⁸ Documento obrante a folios 33 del archivo PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

COSTOS DIRECTOS		MONTO MENSUAL 8 HORAS	MONTO TOTAL POR 24 MESES
1 REMUNERACIONES			
1.1	Remuneración Básica (R.M.V)	S/. 990.00	S/. 44,640.00
1.2	Asignación Familiar (10% de la RMV) y/o bonificación familiar	10% S/. 99.00	S/. 4,464.00
1.3	Horas Extras (Sobretasa 25% las 2 primeras)	25%	S/. -
1.4	Otras bonificaciones	35%	S/. -
Sub Total I:		S/. 1,029.00	S/. 49,104.00
COSTOS INDIRECTOS			
2 BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS			S/. -
		(%)	S/. -
a)	C.T.S.	9.72%	S/. 99.44 S/. 4,772.91
b)	Vacaciones	8.33%	S/. 85.22 S/. 4,090.36
c)	Gratificaciones	16.66%	S/. 170.43 S/. 8,180.73
d)	Bonificación extraordinaria por gratif.	9% *C	S/. 15.34 S/. 736.27
Sub Total II:		S/. 370.42	S/. 17,780.26
3 APORTES PATRONALES			
a)	ESSALUD	9.00%	S/. 124.03 S/. 5,953.32
b)	S.C. de Riesgo de Trabajo (SCTR SALUD y SCTR Pensión)	1.00%	S/. 18.78 S/. 661.48
c)	Seguro de Vida Ley		S/. 2.33 S/. 111.60
Sub Total III:		S/. 145.13	S/. 6,726.40
4 OTROS			
a)	Implemento y equipo de seguridad	S/. 5.00	S/. 240.00
b)	Uniforme de trabajo	S/. 13.06	S/. 627.03
c)	Materiales, insumos e implementos de Limpieza	S/. 80.00	S/. 3,840.00
d)	Equipo y herramientas	S/. 50.00	S/. 2,400.00
e)	otros gastos	S/. 10.00	S/. 480.00
Sub Total IV:		S/. 158.06	S/. 7,587.03
SUB TOTAL:		S/. 1,691.62	S/. 81,197.69
5 COSTOS OPERATIVOS, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y UTILIDAD			
a)	Gastos Financieros	S/. 5.00	S/. 240.00
b)	Gastos Administrativos	S/. 5.00	S/. 240.00
c)	Utilidad	S/. 44.50	S/. 2,196.00
Sub Total V:		S/. 54.50	S/. 2,676.00
VALOR DEL SERVICIO		S/. 1,746.12	S/. 83,873.69
I.G.V. (18%)		S/. 314.30	S/. 15,086.46
COSTO TOTAL POR 1 PUESTOS DE 8 HORAS MENSUAL		S/. 2,060.42	S/. 98,960.16
COSTO TOTAL POR 02 PUESTOS DE 8 HORAS POR 24 MESES		S/. 96,900.16	

Al respecto, se debe tener en cuenta que la observación realizada por la Entidad, mediante Carta N° 024-2021-SEDA AYACUCHO-GAF/DL/PPC¹⁹ del 26 de noviembre de 2021, no es correcta, ya que en el Anexo 4 reproducido en el fundamento 18

¹⁹ Documento obrante a folios 70 y 71 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00053-2024-TCE-S1

del presente pronunciamiento, solo se solicitó precisar los montos del gasto, sin indicar ningún detalle en particular o que debían adjuntarse documentos de acreditación, sin embargo, la Entidad, solicitó al Adjudicatario que en su estructura de costos se detalle cantidad, precio, comprobante de pago o alquiler de equipos y herramientas, materiales, insumos e implementos, respecto de los “Equipos y herramientas” así como los “Materiales, insumos e implementos de limpieza”; información que, de acuerdo a las bases del procedimiento, debía ser acreditada y verificada **con posterioridad; esto es, en el plazo de cinco (5) días posteriores al perfeccionamiento del contrato, y no como requisito para el perfeccionamiento del mismo** (como erróneamente interpretó la Entidad), verificándose con ello que aquella no aplicó correctamente las disposiciones que regulan el procedimiento de selección en cuanto al perfeccionamiento del contrato, lo cual tuvo como consecuencia que ello no ocurriera bajo absoluta responsabilidad de la Entidad y no del Adjudicatario.

19. En ese sentido, este Colegiado considera que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra el Adjudicatario y, considerando que la Entidad no cumplió con el procedimiento, se debe poner la presente resolución en conocimiento de su Órgano de Control Institucional para que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, se adopten las acciones correctivas pertinentes y se establezcan las responsabilidades del caso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Víctor Manuel Villanueva Sandoval y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, publicada el 11 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el mismo Diario”, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **SERVICIOS GENERALES ALL MASTER S.R.L. - SEGALMAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20601406358)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 00053-2024-TCE-S1*

de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 008-2021-SEDA AYACUCHO/CS**, efectuada por **SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.**, para la contratación del “*Servicio de Limpieza Integral para Seda Ayacucho*”; conforme a los fundamentos expuestos.

2. Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, conforme lo expuesto en el fundamento 19 del presente pronunciamiento.
3. Archivar de forma definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS
VILLAVICENCIO DE GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR M. VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Rojas Villavicencio
Cortez Tataje.
Villanueva Sandoval.